



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso.  
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA  
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	<b>Cali- Valle, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 760013105-015-2018-00405-00</b>
DEMANDANTE	<b>DIMAS ORLANDO VASQUEZ MENDOZA</b>
DEMANDADO	<b>BANCOLOMBIA Y OTRA</b>
ASUNTO	<b>VINCULA LITISCONSORTES NECESARIOS.</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2524**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado Quince Laboral del Circuito Judicial de Cali, del cual el este Despacho Judicial avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación No. 540 del 05 de octubre de 2021**

Que mediante auto No. **2438 del 28 de agosto de 2019** declaró contumaz a la señora **ERIKA ADAMEZ**, quien era demanda en el presente proceso y a pesar que la parte demandante no recurrió la providencia o guardó silencio; en esta etapa procesal, el Juez advierte que es necesaria la comparecencia de la señora **ERIKA ADEMEZ**, toda vez que ostenta el cargo de **Directora De Servicios De Bancolombia Oficina San Nicolas**, teniendo en cuenta que esta persona podría tener un interés directo en la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial, precisamente por la calidad que ostenta al interior de la sociedad demandada, y que al no ser vinculada se compromete su derecho de defensa y contradicción, dado que, es ella quien puede ilustrarnos más o contar con más conocimiento frente a veracidad de los hechos relacionados en la demanda, por consiguiente esta agencia judicial la integra como litis consorte necesario de la parte pasiva.

Ahora, teniendo como soporte legal el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que:

**“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”**

y observando esta agencia judicial que, mediante auto interlocutorio No. **218 del 25 de enero de 2019** el juzgado 15 laboral del circuito de Cali, dejó sin efectos jurídicos el **auto 2022 del 10 de agosto de 2018**, mediante el cual se **admitió la demanda promovida por DIMAS ORLANDO en contra de BANCOLOMBIA S.A. Y LA SEÑORA ERIKA ADAMEZ** como un trámite especial de acoso laboral y en consecuencia ordenó admitir la demanda como un proceso ordinario laboral de primera instancia con la mismas partes intervinientes, evidenciándose que solo se envió el citatorio a la entidad demandada **BANCOLOMBIA S.A.** quedando sin notificar a la persona natural **ERIKA ADAMEZ**, sin embargo, como se dijo en líneas anteriores se le integrará como litis consorte necesario de la parte pasiva, notificándola en la Calle 20 No. 5-49 de la ciudad de Cali, así como al correo electrónico de la entidad demanda, [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co), en virtud de ser esa entidad donde labora.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

### RESUELVE

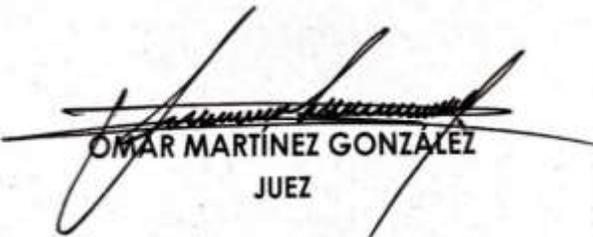
**PRIMERO: VINCULAR** al presente proceso a la señora **ERIKA ADAMEZ**, en calidad de litis consorte necesario de la parte pasiva.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la vinculada como Litisconsorte Necesario del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de esta providencia a las vinculadas como Litisconsortes Necesarios, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

H2

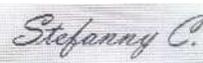
  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023

En Estado No.128 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA  
SECRETARIA